



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

JVN Juicio verbal ruina 435/2018.

Sobre: Interdicto de obra ruinoso.

Demandante: D/D.^a Martín Gutiérrez Gutiérrez.

Procurador/a: Sr/Sra. Elías Gutiérrez Benito.

Abogado/a: Sr/Sra. David Cuñado Pérez.

Demandado: D/D.^a José Menéndez Portilla y Adela Menéndez Portilla.

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 435/18, seguido a instancias de Martín Gutiérrez Gutiérrez, frente a José Menéndez Portilla y Adela Menéndez Portilla, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

En Burgos, a 11 de julio de 2019.

La Ilma. señora doña María Luisa Miranda de Miguel, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal sobre interdicto de obra ruinoso número 435/2018, seguidas a instancia de don Martín Gutiérrez Gutiérrez, representado por el procurador don Elías Gutiérrez Benito y asistido por el letrado don David Cuñado Pérez, contra don José Menéndez Portilla y doña Adela Menéndez Portilla, en rebeldía procesal, sobre demolición de obra que amenaza ruina, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por don Martín Gutiérrez Gutiérrez, representado por el procurador don Elías Gutiérrez Benito, contra don José Menéndez Portilla y doña Adela Menéndez Portilla, debo condenar y condeno a la parte demandada a la demolición a su costa de las partes de la casa, sita en el número 3 de la calle Real de Manciles (Burgos), que representan riesgo de derrumbe inminente, como son la fachada oeste, toda la cubierta completa y la zona de cubierta más elevada, con todos los aleros y parte de fachada de adobe hacia la calle Norte, incluyendo el torreón.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este



órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1074 0000 indicado, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación a los demandados, se extiende y firma el presente.

En Burgos, a 16 de octubre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Óscar Fernández Mérida